

**INCIDENTE DE SUSPENSIÓN DERIVADO DE LA
CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 63/2017****ACTOR: MUNICIPIO DE MAZAPILTEPEC DE
JUÁREZ, PUEBLA****SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS****SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE
INCONSTITUCIONALIDAD**

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN
"Año del Centenario de la Promulgación de la
Constitución Política de los Estados Unidos
Mexicanos"

Ciudad de México, a veintisiete de febrero de dos mil diecisiete, se da cuenta a la Ministra Instructora Margarita Beatriz Luna Ramos, con la copia certificada de la demanda de controversia constitucional y sus anexos presentados por el Síndico del Municipio de Mazapiltepec de Juárez, Puebla. Conste

Ciudad de México, a veintisiete de febrero de dos mil diecisiete.

Como está ordenado en auto de este día, dictado en el expediente principal, con copia certificada de la demanda y sus anexos, fórmese y regístrese el presente incidente de suspensión; y a efecto de proveer sobre la medida cautelar, se tiene en cuenta lo siguiente:

Primero. El Síndico del Municipio de Mazapiltepec de Juárez, Puebla, en su demanda impugna lo siguiente:

"Decreto por el cual se crea el organismo público descentralizado denominado 'CIUDAD MODELO', el cual fue publicado en el Periódico Oficial del Estado el día veintisiete de febrero de dos mil diecisiete, bajo el tomo DI; Número veinte, cuarta sección, por tener vicios jurídicos de origen en su creación, como ejemplo los artículos siguientes 1, 2, 3, 4, 6 Fracción IX, 7 Fracciones VI, VII, IX, 8 Fracciones I, IV Y V, 9 Fracciones I y II, 12, 18 Fracción V, VI, VII, VIII, IX, XII, 21 de la citada Norma general."

Segundo. La parte actora solicita la suspensión de los actos impugnados en los términos siguientes:

“Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 14 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a usted ciudadano Ministro de la Suprema Corte de Justicia de la Nación solicito me conceda la suspensión del acto reclamado.”

Tercero. Los artículos 14 y 18 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establecen que el Ministro Instructor debe tomar en cuenta los elementos que sean proporcionados por las partes, así como las circunstancias y características particulares de la controversia constitucional, a fin de proveer sobre la petición de suspensión de los actos impugnados.

Del análisis integral de la demanda se desprende que la medida cautelar se solicita, esencialmente, para que el Organismo Público Descentralizado denominado “CIUDAD MODELO” no ejerza las facultades conferidas en el Decreto impugnado en el territorio del Municipio de Mazapiltepec de Juárez, Estado de Puebla.

Atento a lo solicitado, a las características particulares del caso y a la naturaleza del acto impugnado, sin prejuzgar respecto del fondo del asunto que será motivo de estudio en la sentencia que en su oportunidad se dicte, con el fin de preservar la materia del juicio, asegurando provisionalmente la situación jurídica, el derecho o el interés de la parte actora y evitar se le cause un daño irreparable, **procede conceder la suspensión** para que el Organismo Público Descentralizado “CIUDAD MODELO”, se abstenga de ejercer las facultades conferidas dentro del territorio correspondiente al Municipio de Mazapiltepec de Juárez, Estado de Puebla.

Con el otorgamiento de la suspensión en los términos precisados, no se afectan la seguridad y economía nacionales, ni las instituciones fundamentales del orden jurídico mexicano, puesto que únicamente se pretende salvaguardar la autonomía del Municipio actor, el adecuado ejercicio de las funciones que corresponden, así como de la hacienda



municipal, respetando los principios básicos que rigen la vida política, social o económica del país, además que no se causa un daño mayor a la sociedad en relación con los beneficios que pudiera obtener el solicitante de la medida puesto que, precisamente, se salvaguarda el normal desarrollo de la administración pública municipal, en beneficio de la colectividad y, a su vez, se garantiza que no quede sin materia el asunto.

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN
"Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"

En consecuencia, atento a las consideraciones precedentes, se

ACUERDA

I. Se concede la suspensión solicitada por el Municipio de Mazapiltepec de Juárez, Estado de Puebla, en los terminos y para los efectos precisados en este proveído.

II. La medida suspensiva surtirá efectos de inmediato y sin necesidad de otorgar garantía alguna, sin perjuicio de que pueda modificarse o revocarse derivado de algún hecho superveniente, conforme a lo previsto por el artículo 17 de la ley reglamentaria de la materia.

Notifíquese por lista y mediante oficio a las partes, así como al Organismo Público Descentralizado "CIUDAD MODELO".

Lo proveyó y firma la Ministra Instructora Margarita Beatriz Luna Ramos, quien actúa con Leticia Guzmán Miranda, Secretaria de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

INCIDENTE DE SUSPENSIÓN DERIVADO DE LA CONTROVERSIA
CONSTITUCIONAL 63/2017

Esta hoja corresponde al proveído de veintisiete de febrero de dos mil diecisiete, dictado por la Ministra Instructora Margarita Beatriz Luna Ramos, en el incidente de suspensión derivado de la controversia constitucional 63/2017, promovida por el Municipio de Mazapiltepec de Juárez, Puebla. Conste.

LAAR